

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DECLARACIÓN ORAL DEL ABANDONO SIN INSTALAR LA AUDIENCIA.

CONSULTA:

En el caso de abandono del recurso de apelación, cuando la parte recurrente no concurre a la audiencia de juicio prevista en el Art. 260 del COGEP, se consulta si se debe o no instalar la audiencia para proceder a declarar el abandono.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

EL Art. 86 del COGEP establece que las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias previstas en ese Código, y que su ausencia será motivo para declarar el abandono; antes de iniciar la audiencia la jueza, juez o tribunal (ponente) deberá solicitar al Secretario que verifique la presencia de las partes, si la parte recurrente no está presente, entonces se deja constancia de aquello y la o el juzgador declara oralmente el abandono sin instalar la audiencia.